



IR - 41-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veinticuatro de junio, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I. El día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, de las catorce horas, trece minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. ¿Estas son las estaciones de bombeo de ANDA en la zona oriental?
2. ¿Faltan más?
3. ¿Cuál es su capacidad?
4. ¿Dónde abastecen específicamente?
 - El Danubio San Miguel.
 - El Carmén La Unión.
 - El Playón Usulután.
 - San Carlos San Francisco Gotera.
 - El Ilopango San Vicente.
 - El Obrajuelo Sensuntepeque.
 - Amayo San Miguel.
 - Lempa 1 Usulután.
 - Lempa 2 Usulután.
 - San Isidro San Miguel.
 - El Cabezón San Vicente.
 - El Jiocar Morazán.
 - El Quebrachal Gotera.
 - El Güisquil San Francisco Gotera.
 - El Pozo San Francisco Gotera.
 - El Papalhuiste San Miguel.



II. Mediante resolución de las quince horas, del día siete de junio el año dos mil veinticuatro, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (**ambos lados**) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.
2. Complete el formulario de solicitud de información que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las veinte horas, ocho minutos, (hora inhábil), del día nueve de junio, del año dos mil veinticuatro, el ciudadano subsanó, adjuntando fotocopia de su DUI y Formulario de Solicitud de Información, solicitando lo siguiente:

1. ¿Cuántas son las estaciones de bombeo de ANDA en la zona oriental?
2. ¿Cuáles son todos los nombres de las estaciones de bombeo de ANDA zona oriental?
3. ¿Cuál es su capacidad, consumo, estadísticas de tratamiento?
4. ¿Cuáles han sido las reparaciones, mantenimiento y fallas en la zona oriental en las estaciones de bombeo de agua?
5. ¿De dónde se abastecen específicamente y dónde están situadas, Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión?

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los



requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las nueve horas, quince minutos, del día diez de junio, del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información la Gerencia Región Oriental, por medio de correo electrónico de fecha 20 de junio del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

Se hace saber que la información se encuentra clasificada como información reservada según **Ítem 8**, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaratoria de reserva ítem R8, por la Unidad Administrativa (Dirección técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información Relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información, se encuentran en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **ítem R-8** por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)". Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en



procedimientos judiciales o administrativos en curso, h). La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano **VI. III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IR-41-14.2-2024**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANIDA